

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 24 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ANGELICA TORRES por intermedio de apoderada judicial contra LAS HEREDERAS DETERMINADAS ANACELIA PEREZ TORRES, ADELAIDA PÉREZ TORRES, NINFA PEREZ TORRES, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ARNULFO PEREZ, se observa que reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ANGELICA TORRES contra LAS HEREDERAS DETERMINADAS ANACELIA PEREZ TORRES, ADELAIDA PÉREZ TORRES, NINFA PEREZ TORRES, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ARNULFO PEREZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EMPLAZACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ARNULFO PEREZ (q.e.p.d.), de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto por secretaría.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA como apoderada de la activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78392f524881e1b65a6a30a046240790dc59e3d0b42a6fcc2a4a84543c0e8180**

Documento generado en 24/07/2023 02:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>